



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0432-2026-UNAP

Iquitos, 26 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de febrero de 2026, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de La Laguna (ULL), para la Colaboración Científica en el Marco de la Bioeconomía Circular como Eje Central, representado por su rector don Francisco Javier García Rodríguez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objetivo regular las bases de colaboración científica y tecnológica entre la ULL y la UNAP, así como especificar la estructura operacional, para que las partes puedan ejecutar las acciones necesarias en el marco del presente acuerdo;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 27 de febrero de 2026, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de La Laguna (ULL), y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene vigencia de cuatro (4) años, a partir del día siguiente de su firma, si las partes así lo consideran podrán suscribirse una prórroga de su ejecución con anterioridad a la finalización del mismo, que en ningún caso supondrá una duración del convenio por periodo superior de cuatro años adicionales, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de quince (15) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaqueñ Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, PARA LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA EN EL MARCO DE LA BIOECONOMÍA CIRCULAR COMO EJE CENTRAL.

En Iquitos, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. Francisco Javier García Rodríguez**, Rector Magnífico de la **Universidad de La Laguna**, con C.I.F. Q3818001D, y domicilio en la calle Padre Herrera s/n, CP 38200, de San Cristóbal de La Laguna, según nombramiento por Decreto 30/2023, de 20 de abril (B.O.C. nº. 081, de 26 de abril), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (BOE de 23 de marzo de 2023), y por el art.23 letra o) del Decreto 66/2022 de 24 de marzo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC nº067, de 5 de abril de 2022).

Y de otra parte, el **Dr. Rodil Tello Espinoza**, Rector de la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en adelante **UNAP**, con RUC 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, con sede en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, y en su nombre y representación, el Señor Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, con DNI N° 06444169, actuando en calidad de representante legal y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por Asamblea Universitaria N° 011-2021- AU-UNAP, el 7 de octubre de 2021.

Reconociéndose las Partes capacidad legal suficiente, suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que la Universidad de La Laguna (en adelante **ULL**) es una institución de derecho público que rige por sus Estatutos y por lo contenido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber científico, técnico, artístico, humanista, social y jurídico, a través de una docencia e investigación de calidad, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico y social, en especial, de la sociedad canaria.

II.- Que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante **UNAP**), es una institución que al igual que todas las universidades públicas en Perú se rigen y regulan sus actividades por Ley N°30220 y de manera particular por su Estatuto y sus Reglamentos, cuya misión es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y



**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:

TELLO ESPINOZA Rodil FAU

20180260316 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 27/02/2026 12:40:21-0500

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191

Código de verificación: eDW+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible, pudiendo celebrar acuerdos de colaboración académica, científica y cultural con universidades del país y el extranjero

III.- Que la ULL y la UNAP consideran de máximo interés establecer el marco jurídico regulador de sus relaciones y de esta forma impulsar y facilitar la colaboración científica en el marco de la Bioeconomía Circular (eje central), entendida como el aprovechamiento sostenible de recursos biológicos y el desarrollo de materiales funcionales avanzados para aplicaciones en salud, medio ambiente, agricultura y procesos químicos sostenibles.

Este eje central se concreta en varios sub ejes de actuación, que incluyen:

1. Seguridad alimentaria.
2. Desarrollo de biosensores no invasivos para detección de ferritina.
3. Detección y eliminación de contaminantes ambientales (Hg, micro plásticos).
4. Encapsulación y liberación controlada de especies activas.
5. Uso de biomasa para producción de bioplásticos y biofertilizantes.
6. Catálisis sostenible (catalizadores derivados de biomasa, catalizadores magnéticos y revalorización de residuos).

En su virtud, las Partes reconociéndose plena capacidad desean celebrar el presente Convenio, y a tal efecto, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular las bases de colaboración científica y tecnológica entre la ULL y la UNAP, así como especificar la estructura operacional, para que las partes puedan ejecutar las acciones necesarias en el marco del presente acuerdo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con la finalidad de lograr el objeto a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la ULL: Grupo de Investigación Advanced Functional Materials and Nanoscience (AFM-NANO):

- Experiencia en síntesis orgánica avanzada y desarrollo de materiales funcionales (polímeros, nanomateriales, sistemas blandos y supramoleculares).
- Diseño de estrategias de encapsulación y liberación controlada.
- Desarrollo de catalizadores derivados de biomasa y nanopartículas magnéticas.
- Caracterización avanzada de materiales y moléculas mediante técnicas de análisis estructural, morfológico y fisicoquímico, aportando el soporte instrumental que no se encuentra disponible en la UNAP.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 12:40:57-0500

2

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDK+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

- Contribución en biosensores y validación de materiales en condiciones simuladas.

**Obligaciones de la UNAP: Centro de Investigaciones de Recursos Naturales CIRNA
Experiencia en bioprospección y biotecnología de microalgas y bacterias amazónicas.**

- Acceso a recursos naturales y metabolitos de interés.
- Desarrollo de procesos para biofertilizantes, bioplásticos, biorremediación y catálisis verde.
- Amplia experiencia en todos los sub ejes indicados a nivel de diseño, pruebas de concepto, escalado y conocimiento detallado de las necesidades relacionadas con dichas áreas en las regiones de interés dentro de Perú.

Ambas instituciones colaborarán en la estandarización de protocolos, análisis de datos, redacción de publicaciones y preparación de proyectos conjuntos.

TERCERA.- ACTUACIONES PREVISTAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y RESULTADOS ESPERADOS.

Teniendo en cuenta los sub ejes comentados en el Apartado III del Expositivo, la relación de actividades a desarrollar en el marco del proyecto es:

1. Seguridad alimentaria
 - Estudio de bacterias termófilas y su potencial en procesos industriales.
 - Aplicaciones en control de calidad alimentaria.
2. Biosensores no invasivos para ferritina
 - Diseño de polímeros y materiales con respuesta en presencia de ferritina.
 - Ensayos clínicos preliminares en población infantil de Loreto.
3. Eliminación de contaminantes
 - Uso de microalgas amazónicas para la biorremediación de mercurio.
 - Estudio de micro plásticos y estrategias de remediación.
 - Encapsulación de células bacterianas en biopolímeros para liberación controlada mediante lisis.
4. Encapsulación y liberación controlada
 - Aplicación de nanopartículas magnéticas y no magnéticas como plataformas de



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU 3
20180260310 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 12:50:29-0500

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDW+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

encapsulación.

- Hidrogeles, nano geles y polímeros supramoleculares.

5. Biomasa y bioplásticos

- Producción de biofertilizantes a partir de biomasa.
- Biodegradación de hidrocarburos aromáticos policíclicos por bacterias amazónicas.
- Síntesis y caracterización de bioplásticos para aplicaciones en agricultura y embalaje.

6. Catálisis sostenible

- Diseño de catalizadores derivados de biomasa para procesos químicos y medioambientales.
- Desarrollo de catalizadores magnéticos para síntesis orgánica y separación.
- Revalorización de residuos agrícolas e industriales como fuente de materiales catalíticos.
- Integración con estrategias de encapsulación y materiales funcionales avanzados.

Los resultados esperados en relación con las actividades anteriormente mencionadas son:

- Consolidación de un marco de investigación en bioeconomía circular aplicable a la región amazónica.
- Desarrollo de biosensores no invasivos para detección de ferritina con aplicación en diagnóstico temprano de anemia infantil.
- Estrategias innovadoras para la eliminación de mercurio y el tratamiento de micro plásticos.
- Nuevos sistemas de encapsulación y liberación controlada de especies activas.
- Producción de bioplásticos y biofertilizantes a partir de biomasa y microorganismos amazónicos.
- Desarrollo de catalizadores sostenibles (biomasa, magnéticos, residuos revalorizados) aplicables a procesos químicos verdes.
- Publicaciones científicas de alto impacto, movilidad de investigadores y fortalecimiento de capacidades locales.
- Obtención de datos robustos y de alto nivel internacional gracias a la infraestructura de caracterización avanzada al alcance de AFM-NANO, que garantiza la validez y calidad de los resultados.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodri FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 13:57:43-0500

4

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDW+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA COLABORACIÓN Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

El responsable del desarrollo del Proyecto por parte de la ULL:

Prof. David Díaz Díaz
Investigador Principal, AFM-NANO
Universidad de La Laguna, España.

El equipo de investigación está conformado íntegramente por los siguientes investigadores e investigadoras de la ULL del Grupo AFM-NANO:

- - Dr. David Díaz Díaz
- - Dr. Antonio Diego Lozano Gorrín
- - Dr. Sebastian Bonardd
- - MSc. Paola Domínguez Domínguez
- - MSc. José Ignacio Hernández García
- - MSc. Cristina del Mar García Martín
- - BSc. Aaron Baz Figueroa
- - BSc. Agoney González Cabrera
- - MSc. Andrea Motón Vicente

El responsable del desarrollo del Proyecto por parte de la UNAP:

Prof. Jorge Luis Marapara del Águila
Investigador Principal, CIRNA – UNAP
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Perú

El equipo de investigación de la UNAP:

- Dr. Jorge Luis Marapara del Águila
- Dr. Juan Carlos Castro Gómez
- Dra. Marianela Cobos Ruiz
- MSc. Pedro Marcelino Adrianzen Julca
- Dr Rommel Roberto Rojas Zamora
- Dra Viviana Vanessa Pinedo Cancino
- Dra. Rosa Isabel Souza Nájjar
- MSc. Daniel Diomedes Carrasco Montañez
- Dr. Jorge Antonio Suarez Rumiche
- Dra. Liliana ruíz Vásquez
- MSc Hicler Napoleón Rodríguez Mashacuri
- Dr. Roberson Ramírez Saavedra
- MSc (c) Henry Vladimir Delgado Wong



Firmado digitalmente por:
TELLÓ ESPINOZA Rodil FAU
20180260318 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2026 13:58:10-0500

5

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDK+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

QUINTA.- AUSENCIA DE APORTACIONES ECONÓMICAS

La suscripción del convenio no conlleva aportaciones económicas por ninguna de las partes. Las obligaciones asumidas no suponen un coste adicional al de la actividad que, con carácter general, desempeña cada una de las partes en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

SEXTA.- NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará mediante correo electrónico o comunicación certificada a las siguientes direcciones:

A la UNAP

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

UNAP

Dr. Jorge Marapara

Dirección: CIRNA, San Juan Bautista, Iquitos

Email: jorge.marapara@unapiquitos.edu.pe

Resto de comunicaciones:

UNAP

Oficina de Cooperación Relaciones Interinstitucionales
A/A D. Henry Delgado Wong

Dirección: Calle Sargento Lores 385, Iquitos, Perú
Email: ori@unapiquitos.edu.pe

A la ULL

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

ULL

A/A: D. David Díaz Díaz

Email: ddiazdiaz@ull.edu.es

Resto de comunicaciones:

ULL

Oficina de Transferencia del Conocimiento (OTC);
A/A: Área de Valorización

C/ Pedro Zerolo, s/n. Edificio Central.
38200, La Laguna, Tenerife, España.
Email: vzi_otc@ull.edu.es

SÉPTIMA.- VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor, en todo lo que sea de aplicación, una vez que se firme y tendrá una vigencia de duración acordada de cuatro (4) años. Si las partes así lo consideran,



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180280316 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 13:58:39-0500

6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDf+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

podrán suscribir una prórroga de su ejecución con anterioridad a la finalización del mismo, que en ningún caso supondrá una duración del Convenio por período superior a cuatro años adicionales.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del proyecto, se creará una Comisión de Seguimiento, formada por dos (2) representantes de cada parte, cuyas competencias serán: velar por el buen desarrollo del proyecto, interpretar los términos del acuerdo que lo requieran y aprobar las modificaciones en la realización de los trabajos que, por causas no previas, pudieran ser necesarias, o cualquier otra modificación que se consideren necesarias y contribuyan a la buena marcha del proyecto. Cualquier propuesta de modificación sobre el contenido de este Convenio debe ser comunicada a la OTC de la ULL.

Dicha comisión estará formada por:

Por parte de la ULL: Dr. David Díaz Díaz

Por parte de la UNAP: D. Jorge Marapara del Aguila

La citada comisión se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, pudiendo, además, convocarse de manera extraordinaria cuando alguna de las partes así lo solicite. Se deberá levantar acta y enviarla a la OTC de la ULL y a la UNAP firmada por los asistentes.

NOVENA.- EMISIÓN DE INFORMES

La ULL y la UNAP, a través de sus investigadores responsables, remitirán un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en la colaboración.

DÉCIMA. - NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

El personal de cada una de las Partes que, para mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer por un tiempo definido en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales o de otro tipo de su condición. En ningún caso, dicha permanencia supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el personal desplazado y la entidad receptora, pues ambos entienden y aceptan que las actividades que en ésta última se realicen, tienen por único objeto facilitar el desarrollo del proyecto con éxito y afectan exclusivamente a la misma.

Asimismo, el personal desplazado deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de la otra Parte, a todas las normas de trabajo y régimen interior que se apliquen en la misma, siendo los responsables del Proyecto, tanto por parte de la ULL como por parte del SCS, los encargados de velar por el cumplimiento de dichas normas.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2026 14:02:11-0500

7

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDW+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

DECIMOPRIMERA. - TRANSPARENCIA

El presente Convenio se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna, así como en la página web institucional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La UNAP de consiguiente publicará en la página web para efectos de transparencia de acuerdo a ley-

DECIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo del Proyecto, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La Parte que reciba la información en cuestión pueda demostrar que conocía previamente al inicio de la colaboración, la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior por la Parte que reciba la información.
- La Parte que reciba la información en cuestión obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la Parte que la revela.
- La Parte que reciba la información en cuestión obtenga la misma legalmente de un tercero.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba información confidencial de la otra Parte podrá revelar cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por Parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

Ambas Partes se comprometen a que todo el personal de una y otra Parte conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula

El compromiso de secreto estará en vigor indefinidamente a partir de la finalización del presente Convenio.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodri FAU
20180260318 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2026 14:02:34-0500

8

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDw+xDkD

Firmado por: Francisco Javier Garcia Rodriguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

DECIMOTERCERA.- EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento); pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo del Proyecto de colaboración establecido en el presente Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito del Proyecto objeto del presente Convenio, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores. La titularidad de los resultados generados corresponderá a las entidades a las que estén vinculados dichos investigadores en las proporciones que se estimen en función de la participación de las partes, proyectos y financiación previa vinculada a la generación de dichos resultados.

La cotitularidad de cada una de las Partes se fijará en función de la aportación intelectual y material de cada una de las Partes al Proyecto.

Tanto la ULL como la UNAP compartirán los datos resultantes del proyecto con fines de investigación, pero conservarán por separado tanto la titularidad como los derechos de reproducción de dichos datos derivados de los especímenes de sus respectivas colecciones. Además, se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia.

Considerando la finalidad científica y de investigación de ambas Partes y siempre que esto no pueda perjudicar el proceso de registro de una posible invención, los/as investigadores/as de las Partes del Proyecto podrán difundir los resultados de la investigación, finales o parciales, en artículos, conferencias, ponencias, etc., siempre en el ámbito científico de investigación, previa comunicación fehaciente por escrito a la otra Parte, que deberá dar su visto bueno por escrito antes de proceder al envío del manuscrito. Pasados 30 días desde dicha comunicación, la ausencia de respuesta se considerará como rechazo a la publicación de dicho manuscrito. No se permitirá la redacción de publicaciones, así como de tesis o trabajos de grado o máster, derivadas del Proyecto sin el consentimiento explícito y por escrito de ambas Partes.

El contenido de esta Cláusula continuará en vigor indefinidamente después de la resolución del presente Convenio.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2026 14:02:57-0500

9

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDR+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08



UNAP

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL ACUERDO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del convenio, siempre que dicha circunstancia sea comunicada, fehacientemente y por escrito a las otras partes, mediante la oportuna denuncia del Convenio, y con antelación suficiente (mínima de 30 días antes de la fecha de efectos de la resolución).
3. El resto de causas de resolución del artículo 51.2 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca. Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para la modificación del acuerdo las partes deberán llegar a un acuerdo unánime.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

La UNAP y la ULL colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el Proyecto pueda ser realizado con éxito. El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Acuerdo se refiere. En caso de no poder conseguir avenencia, las Partes se someterán a los tribunales competentes.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado las partes firman de forma electrónica el presente Convenio, cuya fecha de firma y efectos será la de la última firma realizada.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA

D. Francisco Javier García Rodríguez
Rector.

Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector.



Firmado digitalmente por:
TELLO ESPINOZA Rodil FAU
20180260316 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2026 14:08:22-0500

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 8425191 Código de verificación: eDw+xDkD

Firmado por: Francisco Javier García Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 04/02/2026 16:10:08